DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 2 Ciudad de México, martes 1 de diciembre de 2020

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil. 2

Secretaría de la Función Pública

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Profesional Constructor MB, S.A. de C.V. 6

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, en relación con los artículos 5, párrafo quinto, 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafo primero, fracción I, 26, párrafo primero, segundo, cuarto, séptimo, y décimo, 27, párrafo primero, fracciones II y XXIV, 29, párrafo primero fracciones XIX y XX, 32 Bis, 33, párrafo primero fracciones I y V, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6, párrafo primero, 11, 12, 14, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracciones I, II y último párrafo y 59, párrafo primero, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, párrafo primero, fracciones XVI, XVIII, XXII, XXIV, XXXII, XLIII, y L, 7, párrafo primero, fracciones I, V, VI, VIII, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 21, 25 y 27 y 73 de la Ley General de Protección Civil; 7 párrafo primero, fracciones IX y X, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, párrafo segundo, 2, 3, párrafo primero fracciones X, XV, XLI, 4, párrafos primero y segundo, 5, párrafo primero, 15, primer párrafo, 16, 41 párrafo primero fracción I, 94, 95, 101, 103, 107, 108, párrafo primero fracciones I, II, V, XXXIV, de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, párrafo primero, fracción VII, 37, 64, 65, 71, 72, y 74 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y

CONSIDERANDO

Que ante la presencia de “Desastre”, “Emergencias”, y “Fenómeno Natural Perturbador” en el país, términos que refiere el artículo 2, párrafo primero, fracciones XVI, XVIII y XXII, de la Ley General de Protección Civil, como: - “...ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, ...” “situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador” y “Agente perturbador producido por la naturaleza”, en concordancia con las fracciones XXIV, XXXII, XLIII, y L; es necesario tomar acciones oportunas que minimicen los impactos derivados de dichos acontecimientos, que pongan en riesgo a la población en general, y a las personas más vulnerables; por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación de implementar acciones que permitan identificar y mitigar los mismos;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Protección Civil, en caso de “Riesgo Inminente”, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán ejecutar las medidas de seguridad que les competan, con la finalidad de salvaguardar la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como es el caso del suministro de la energía eléctrica, en cuyo caso el Consejo Nacional de Protección Civil (órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Protección Civil), se encuentra obligado a sesionar, a efecto de crear grupos de trabajo que coadyuven en el desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las facultades que el artículo 7 de la ley en cita, confiere al Ejecutivo Federal;

Que en caso de un “Desastre”, “Emergencias” y “Fenómeno Natural Perturbador” que provoque la saturación y desborde de los niveles de agua de algunas presas del país en las infraestructuras hidráulicas, las cuales tienen entre otras funciones, el de control de inundaciones, almacenamiento de agua para uso humano, y agrícola, y generación de energía eléctrica;

Que conforme al artículo 52, párrafo primero, fracción XIII último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, el Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas, del cual forma parte la Comisión Federal de Electricidad (en adelante la "CFE"), en su carácter de invitado tiene como función adoptar las decisiones que correspondan para la operación de las citadas obras;

Que las políticas de operación de las presas son procedimientos diseñados de manera conjunta por la Comisión Nacional del Agua (en adelante la "CONAGUA") y la CFE, cuyo objetivo es accionar oportunamente la infraestructura hidráulica para reducir los efectos negativos de las inundaciones, en la medida de lo posible, en caso de que se presenten crecientes, los cuales deben actualizarse anualmente a fin de incorporar las experiencias de cada temporada de lluvias;

Que conforme a los artículos 14 y 14 Bis 2, de la Ley de Aguas Nacionales, el Servicio Meteorológico Nacional (en adelante el "SMN") tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico;

Que el Programa Nacional Contra Contingencias Hidráulicas (PRONACCH), es la política pública (dependiente de la CONAGUA), cuyo objetivo es la reducción del riesgo por inundación y protección a los asentamientos humanos vulnerables ante eventos hidrometeorológicos, y que el mismo se basa en directivas nacionales e internacionales respecto a la gestión de inundaciones, como son: el Programa de Reducción de Riesgos por Desastre (*Disaster Risk Reduction*) de la ONU, Programa Asociado para el manejo de crecientes (*Associated Programme on Flood Management*) de la OMM y los requerimientos mínimos para la elaboración de atlas de riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y busca: (i) Reducir el daño causado por desastres naturales, (ii) Crear estrategias basadas en un manejo integral de inundaciones, y (iii) Resiliencia ante inundaciones. Igualmente, establece las acciones relacionadas con el programa como son: Atlas Nacional de Riesgo por Inundación, Programas contra contingencias hidráulicas, Determinación de Zonas Federales y Pronóstico Hidrológico;

Que en las últimas dos décadas la ejecución del Programa Integral Contra Inundaciones (en adelante el "PICI"), el Programa Hídrico Integral de Tabasco (en adelante el "PHIT"), y el Programa Hidrológico de Tabasco (en adelante el "PROHTAB"), han permitido confinar y determinar las áreas susceptibles de inundarse y destinadas para el drenaje de las aguas fluviales y sin embargo, se identifica que actualmente existen asentamientos humanos y actividad productiva;

Que la "*NORMA Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012*, establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas", definido como la cantidad, calidad y variación del gasto o de los niveles de agua reservada para preservar servicios ambientales, componentes, funciones, procesos y la resiliencia de ecosistemas acuáticos y terrestres que dependen de procesos hidrológicos, geomorfológicos, ecológicos y sociales;

Que el caudal ecológico de las infraestructuras hidroeléctricas se determinó con base en la "Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012";

Que en términos del artículo 73 de la Ley General de Protección Civil, en caso de "Riesgo Inminente", las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben ejecutar las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como es el caso de la energía eléctrica;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El despacho de energía de las grandes presas del Río Grijalva, deberá garantizar que la evolución de los niveles de los embalses al final de la temporada de estiaje ocurra por debajo de las curvas guías establecidas por la CONAGUA y con un almacenamiento mínimo que permita, en caso de un fenómeno natural perturbador, una operación segura de las presas sin derrame de excedentes, cuya vigencia se extiende durante la temporada de lluvias de la región y que son aplicables a los embalses de las presas Angostura y Malpaso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CFE deberá mantener de manera continua y permanente el caudal ecológico necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de la Central Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo "Peñitas", el cual será incluido en el despacho que realiza el CENACE. El caudal ecológico será determinado de acuerdo con la NORMA Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el manejo de las aportaciones provenientes de las cuencas tributarias de las Centrales Hidroeléctricas ubicadas en el Río Grijalva, se deberá continuar la extracción de caudales adicionales al caudal ecológico, con el fin de garantizar el vaciado preventivo de los embalses para que al comienzo de la temporada alta de lluvias, se tenga espacio para regular avenidas y extraer caudales controlados en magnitudes manejables que brinden seguridad a quienes viven aguas abajo, buscando en todo momento evitar extraer más del caudal que puede ser contenido en los cauces de los ríos ubicados aguas abajo en condiciones normales de operación. Si el régimen hidrológico no puede ser manejado por las extracciones antes descritas o si la presa en cuestión llega al 100% de su llenado, se aplicará el procedimiento de Políticas de operación de la obra de excedencias de la presa que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante la "SEMARNAT"), por conducto del SMN en el término de 120 días de la entrada en vigor del presente Decreto, desarrollará y pondrá en marcha el servicio de emisión de pronóstico de precipitación en el corto plazo, con el propósito de que éste sirva de insumo para la ejecución de los modelos hidrológicos, lluvia, escurrimiento y de tránsito en vasos y cauces para las cuencas tributarias de las infraestructuras hidroeléctricas, el pronóstico tendrá un valor solo central para una resolución espacial de 7 km² y una resolución temporal de una hora, tendrá un alcance de 15 días naturales a futuro, llevará el registro de las desviaciones entre lo pronosticado y lo ocurrido, para que el citado SMN, fije metas anuales de reducción de incertidumbre.

ARTÍCULO QUINTO.- La CONAGUA y la CFE, se obligan a mantener en funcionamiento al menos el 80% de las estaciones hidrométricas, climatológicas y meteorológicas, automáticas y convencionales, estaciones de radio sondeo y radar antes de la temporada de lluvias. A fin de contar con toda la información disponible para evaluar la evolución de los fenómenos hidrometeorológicos que pueden causar daños en la región sur del país.

ARTÍCULO SEXTO.- Ante la existencia de cualquier "Desastre", "Emergencias", y "Fenómeno Natural Perturbador", la Comisión de Manejo de Presas del río Grijalva, con el apoyo del Comité Técnico de Operación Hidráulica, definirán las políticas, los volúmenes de extracción y el nivel de los embalses necesarios con el fin de garantizar la seguridad de las personas y localidades aledañas a las mismas, así como para salvaguardar la infraestructura de la obra civil de la presa; una vez definidos, el CENACE podrá emitir las instrucciones de despacho necesarias a las Centrales Hidroeléctricas de la cuenca del Río Grijalva para cumplir con los volúmenes de extracción y niveles de embalse definidos, en el ámbito de sus facultades. A partir de la publicación del presente Decreto la CONAGUA, en coordinación con la CFE y el CENACE en el término de 120 días, emitirá las reglas de operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación Hidráulica, donde se definan sus integrantes, se delimiten sus alcances conforme a sus atribuciones, los perfiles de los invitados expertos en la materia, el proceso de planteamiento, deliberación y resolución de las medidas para la operación de obras hidráulicas, en el contexto de la reducción del riesgo de desastres naturales por inundaciones y sequías, e informarán al Consejo Nacional de Protección Civil de su actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se crea la Comisión del Manejo de Presas del río Grijalva, la cual estará integrada por la Secretaría de Energía, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control de Energía, con facultades técnicas y decisorias enfocado exclusivamente al control de obras de infraestructura de las centrales del Río Grijalva, privilegiando la Protección Civil, con

sentido social, en beneficio de la población en general. El Comisionado lo designa el Presidente Constitucional de la República Mexicana y dicha representación del Ejecutivo Federal recae en el Ing. Carlos Andrés Morales Mar, desde la titularidad de la Dirección Corporativa de Operaciones de CFE.

ARTÍCULO OCTAVO.- La CONAGUA y la CFE, actualizarán y formalizarán antes del 31 de mayo de cada año, las políticas de operación de vertedores de las infraestructuras hidroeléctricas, buscando que cada actualización incorpore medidas que reduzcan el riesgo de que se generen daños durante el manejo de una creciente y que brinden seguridad a la población. Antes de esta misma fecha, deberá llevarse a cabo una reunión entre CFE, CENACE y CONAGUA, para discutir los resultados de los modelos hidráulicos y climatológicos de mediano plazo y con ello fijar los niveles que deben evolucionar las presas durante la temporada de lluvias para garantizar la seguridad de la población en el escenario climatológico que se esté desarrollando.

ARTÍCULO NOVENO.- Durante el periodo de estiaje de cada año, el CENACE no contará con la generación eléctrica de las Presas del río Grijalva para mitigar precios de energía de otras regiones, para garantizar que no haya excesos o retrasos en las extracciones que para fines de seguridad se tengan que ejercer. Durante el periodo de lluvias de agosto a noviembre de cada año, la Comisión de Manejo de Presas del Río Grijalva, con el apoyo del Comité Técnico de Operación Hidráulica y con base a los modelos hidráulicos, definirán los niveles en que deben evolucionar las presas durante la temporada de lluvias para garantizar la seguridad de la población en el escenario climatológico que se esté desarrollando, una vez definidos, el CENACE no contará con el despacho económico de la generación eléctrica de las Presas del río Grijalva en dicho periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La CFE creará un grupo de trabajo, y se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la mejor gestión de las Cuencas, pertenecientes al Sistema Hidrológico del Grijalva para establecer programas de reforestación y dragado, encaminados a reducir el deterioro de las cuencas tributarias de las presas del Grijalva, en beneficio de la población en general.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la SEMARNAT, la CONAGUA, la CFE y el CENACE, se coordinarán con los gobiernos de los estados, para proporcionar asesoría a dichas entidades federativas, con el propósito de que estén en posibilidad de armonizar las disposiciones legales de carácter Federal, con las Estatales, en lo que corresponde a las necesidades de desarrollo territorial y la ocurrencia de inundaciones en el marco de los programas de infraestructura de control de inundaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se determine el caudal ecológico que adopte la CFE para la Central Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo “Peñitas”, se aplicará un caudal ecológico de 300 metros cúbicos por segundo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Profesional Constructor MB, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/039/2019.

CIRCULAR No. 25/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **GRUPO PROFESIONAL CONSTRUCTOR MB, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción V, literal C, numeral 1, b), 62, fracción IV, inciso b) y fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 primer párrafo, 2, 3, 8, 9 párrafo primero y 70 fracciones II y VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 27 fracción II, 77, 78, párrafos primero, segundo y fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 269, de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO de la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, que se dictó en el expediente número **SAN/039/2019**, mediante la cual concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **GRUPO PROFESIONAL CONSTRUCTOR MB, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 21 (veintiún) meses.**

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **GRUPO PROFESIONAL CONSTRUCTOR MB, S.A. DE C.V.,** no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinte de noviembre de dos mil veinte.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 6 páginas